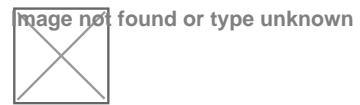


RESOLUCIÓN



EXPLICACIÓN SUMARIA A LA RESOLUCIÓN No. 2024-0005

TIPO DE IMPUESTO	AÑO GRAVABLE	RÉGIMEN TRIBUTARIO
INDUSTRIA Y COMERCIO	2022	COMÚN
No. EXPEDIENTE	FECHA DE APERTURA	PERÍODO
	2024-05-23	N/A
NIT	DV	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
10306292	5	JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA

I. HECHOS

1. Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal realizó verificación de información exógena según formato F-SHY10, para el año gravable 2022, encontrando que el Contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con NIT. 10306292, fue reportado por: por un valor de Nueve Millones PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), los cuales no fueron declarados al Municipio de Yopal.
2. Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal consultó en el programa de Omisos, el historial del contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con NIT. 10306292, donde se evidencio la no presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al año gravable 2022.

---IMAGEN---

3. Que según guía No. 33333 de la empresa de correos COORDINADORA, se envió al contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA identificado con NIT. 10306292 el EMPLAZAMIENTO No. 2024-0005 a la dirección dirección 1 HATO COROZAL - CASANARE, presentando recibido de la correspondencia el día 2024-03-15 donde se le informa la obligación para con el fisco Municipal de Yopal, de declarar el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros año gravable 2022 y se advierte que el incumplimiento le puede acarrear una sanción por no declarar según lo establecido en el artículo 612 del Acuerdo No. 013 de fecha 9 de diciembre de 2012.

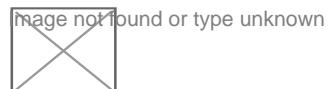
4. Que, en el emplazamiento por no declarar, notificado conforme a las normas vigentes, se le informó sobre las implicaciones formales y sustanciales por la no presentación de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

5. Que según guía No. 55555 de la empresa de correos COORDINADORA con dirección dirección 1 HATO COROZAL - CASANARE, guía No. 33333 de la empresa de correos COORDINADORA con dirección dirección 2 YOPAL - CASANARE, se envió al contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA identificado con NIT. 10306292 la RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 00005, presentando devolución de la correspondencia, de acuerdo a lo anterior se procede a publicar en el portal WEB de la Administración el día 2024-05-23 donde se le informa al contribuyente la obligación para con el fisco Municipal de Yopal.

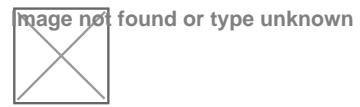
II. CONSIDERACIONES

Con base en la información reportada en el formato F-SHY10 de exógena, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal estableció, que el Contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con NIT. 10306292 percibió ingresos durante el año gravable 2022, por valor de Nueve Millones PESOS M/CTE (\$9.000.000,00).

Que la Secretaría de hacienda del Municipio de Yopal consulto el NIT. 10306292 en la base de datos reportada por el año gravable 2022 a través del formato F-SHY10 en exógena, obteniendo la siguiente información:



RESOLUCIÓN



---IMAGEN---

Que el contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con NIT. 10306292 no ha dado respuesta a los actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda. No aporta al expediente los respectivos soportes que desvirtúen la obligación para con el fisco del Municipio de Yopal.

Teniendo en cuenta la anterior información y según lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 013 del 9 de Diciembre de 2012, el contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con el NIT. 10306292, es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Yopal por el respectivo año, quedando obligada a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 56. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, directamente o a través de consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos, consistentes en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la Jurisdicción Municipal de Yopal.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, los documentos prescritos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la administración aduanera que haga sus veces.

ARTÍCULO 68. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE YOPAL. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Yopal, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de este Municipio, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

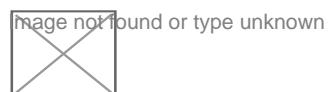
Que el contribuyente identificado con el NIT. 10306292, no ha cumplido con la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022, como se puede verificar en el programa de Omisos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal.

III. DETERMINACIÓN

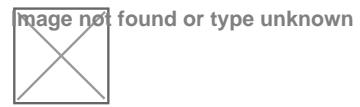
Expuesto todo lo anterior y agotado el procedimiento previsto en el artículo 478 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de 2012, sin que el contribuyente haya presentado la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2022, éste despacho procede a practicar Liquidación Oficial de Aforo al contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificado con NIT. 10306292, de la siguiente manera:

SECCIÓN BASE GRAVABLE

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERÍODO EN TODO EL PAÍS	\$
9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENGLÓN 8 MENOS 9)	\$



RESOLUCIÓN



En esta casilla se indica el valor total de los ingresos obtenidos durante el año y corresponde al valor de los ingresos reportado por el contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificada con NIT.10306292, en la declaración de renta año gravable 2022.

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$
12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	\$
13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$
14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	\$
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MINICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	\$

En estas casillas se indica el valor total de las devoluciones y rebajas efectuadas a las ventas durante el año gravable 2022 más los ingresos percibidos por ejecutar actividades exentas o excluidas según el estatuto de rentas. Para la aceptación de valores en esta casilla el contribuyente debe presentar los documentos soportes que demuestren la extraterritorialidad de los ingresos o determinar la exclusión o deducción.

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$

En esta casilla se registra la diferencia entre la casilla 11-12-13-14-15

SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
20	TOTAL IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLÓN 17+19)	\$

En esta casilla se registró el valor del impuesto de industria y comercio el cual se obtiene aplicando a los ingresos netos gravables la tarifa establecida en el Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, de acuerdo a la actividad industrial, comercial o de servicio ejecutada. Para nuestro caso, el señor JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA Identificada con NIT. 10306292 ejecutó actividades clasificada con código ICA: ---CODIGOS--- y la tarifa ICA es del ---TARIFA--- según artículo 76 del Acuerdo No. 13 del 9 de Diciembre de 2012.

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
21	IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$

En esta casilla se registró el resultado obtenido de aplicar al valor del impuesto de industria y comercio determinado en la casilla 20 por la tarifa del 15%, establecida según el artículo 105 del Acuerdo No. 13 del 9 de diciembre de 2012.

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (si la hay, liquide según el acuerdo Municipal o distrital)	\$

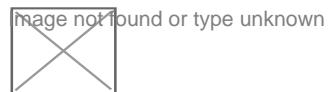
En esta casilla se registró el resultado obtenido de aplicar al valor del impuesto de industria y comercio determinado en la casilla 20 por la tarifa del ---TARIFA---, establecida en el artículo 193 del Acuerdo No. 13 del 9 de Diciembre de 2012.

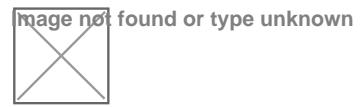
No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (Renglón 20+21+22+23+24)	\$

En esta casilla se registró el resultado obtenido de sumar la casilla 20+21+23

No. RENGLÓN	CONCEPTO	VALOR DETERMINADO
33	TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 25-26-27-28-29-30+31-32)	\$

En esta casilla se registró el resultado obtenido en la casilla 25-26-27-28-29-30+31-32





Los valores de la presente Liquidación Oficial de Aforo fueron aproximados al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo establecido en el artículo 435 del Acuerdo No. 013 del 9 de diciembre de 2012 del Municipio de Yopal.

IV. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El contribuyente ejerció actividad por el periodo en investigación en el Municipio de Yopal, lo que determina que corresponde a la jurisdicción de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal.

Por otra parte, esta Secretaría de Hacienda es competente para proferir la presente Liquidación Oficial de Aforo de conformidad con los Artículos 454 y 478 del Estatuto de Rentas del municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012.

V. OPORTUNIDAD

De conformidad con el Artículo 478 del Estatuto de Rentas del municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012 y cumplidas las formalidades establecidas en los Artículos 475, 476 y 612 del mismo Estatuto de Rentas, se considera oportuno la expedición de la presente LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar por la Administración.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES DEL AFORO

Corresponde a este Municipio hacer efectivo el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones, teniendo en cuenta, que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal realizó verificación de información exógena según formato F-SHY10, se comprobó que el Contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA, percibió ingresos durante el año 2022 en el Municipio de Yopal, por valor de Nueve Millones PESOS M/CTE (\$9.000.000,00), siendo esta la base gravable a la cual se aplicara la tarifa del ---TARIFA--- para determinar el impuesto de Industria y Comercio, de igual forma al valor del impuesto se le aplicará la tarifa del ---TARIFA--- a título de sobretasa a la actividad bomberil.

La Administración Municipal está en la obligación de determinar mediante Liquidación Oficial de Aforo, la obligación tributaria a cargo del contribuyente y habiendo agotado las etapas procesales con verificación de información, la cual hace parte integral de la presente y reposa en el respectivo expediente, artículo 478 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012.

Finalmente, es importante anotar que son las entidades territoriales, los competentes para administrar los tributos de su propiedad y que dentro de esta competencia, pueden desarrollar procesos de fiscalización y determinación de los impuestos con el fin de evitar la elusión y evasión de los mismos, aplicando para el efecto por expreso mandato del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional; por lo tanto, en ejercicio de esta competencia, en el caso que nos ocupa, es el Municipio de Yopal, es el competente para surtir los procesos de fiscalización o determinación en contra del Contribuyente JHON ALEXANDER IBARRA OJEDA y obtener el pago del Impuesto de Industria y Comercio año 2022, por ingresos obtenidos en el ejercicio del desarrollo de sus actividades.

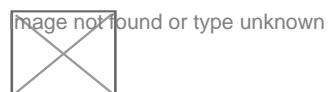
ARTÍCULO 613. INTERESES MORATORIOS. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por el Municipio que no cancelen oportunamente sus obligaciones deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses moratorios se liquidarán con base en la tasa de interés establecida por el Gobierno Nacional para los impuestos administrados por la DIAN.

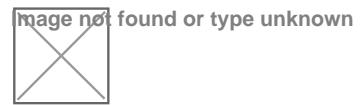
Los mayores valores de impuestos, determinados por la administración tributaria municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

VII. RECURSO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN OFICIAL

El artículo 484 del Estatuto de Rentas del Municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, en concordancia con el Art. 720 del E.T. establece que, contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, procede el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de



RESOLUCIÓN



los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 486 del Estatuto de Rentas del municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012 en concordancia con el Art. 722 del E.T.

El respectivo Recurso de Reconsideración debe dirigirse a la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE YOPAL** y presentarla en la oficina de correspondencia de esta Administración, ubicada en la siguiente dirección: **DIAGONAL 15 No. 15 -21 PALACIO MUNICIPAL DE YOPAL**.

VIII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 y ss., del Estatuto de Rentas del municipio de Yopal, Acuerdo No. 013 de fecha 09 de diciembre de 2012, en concordancia con el Art 563 del E.T., que para el caso que nos ocupa corresponde ---DIRECCION---

EDDY CUERVO PEREZ
Profesional Universitario Rentas

Revisó: DIANA SOFIA SANCHEZ
Profesional Universitario

Elaboró: SISTEMA SISTEMA
Profesional Contratado

